



ANTECEDENTES

1. Con fecha el 20 de marzo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante se amplían los plazos al 17 de abril del 2020; con fecha el 15 de abril del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/15/04/2020.02**, suspendiendo los plazos al 30 de abril del 2020; con fecha el 30 de abril de 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, emitido, suspendiendo los plazos al 30 de mayo del 2020; con fecha 27 de mayo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/27/05/2020.04**, suspendiendo los plazos al 15 de junio del 2020; con fecha el 10 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/10/06/2020.04**, suspendiendo los plazos al 30 de junio del 2020; con fecha 30 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/30/06/2020.05**, suspendiendo los plazos al 15 de julio del 2020; con fecha 14 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/14/07/2020.06**, suspendiendo los plazos al 31 de julio del 2020; con fecha 28 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/28/07/2020.04** suspendiendo los plazos al 11 de agosto del 2020; con fecha 11 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **PUB/11/08/2020.06** suspendiendo los plazos al 20 de agosto del 2020; con fecha 19 de agosto del 2020, el pleno de la INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-19-08-2020-04**, suspendiendo los plazos al 26 de agosto del 2020; con fecha 26 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-26-08-2020**, suspendiendo los plazos al 02 de septiembre del 2020; con fecha 02 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, ampliando los plazos al 09 de septiembre del 2020; con fecha 8 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, emitido del año ampliando los plazos al 17 de septiembre del 2020 y con fecha 10 de septiembre del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **INAI/SAI/0681/2020**, notifica la reanudación de plazos a partir del **18 de septiembre de 2020**
2. El 18 de septiembre 2020, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)** y la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600223620**:

*"copia de **contratos** en los que participo o **firmo jesus orta martinez** y en le caso de los firmados en policia federal que la guardia nacional o la SSC den respuesta o la turnen a policia federal." (Sic.)*
3. El 18 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/1506/20** la siguiente **respuesta**:



RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

"...En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que, después de realizar la búsqueda en nuestras bases de datos, se tiene un resultado No (negativo), sobre la existencia de contratos firmados con Jesús Orta Martínez y en su caso de los firmados en Policía Federal.

Por su parte la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)**, le informa lo siguiente:

Con base en el artículo 35 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que cuenta esta Dirección General, en relación con contratos en los que participó o firmó Jesús Orta Martínez, el resultado de la misma arrojó que no se localizó información al respecto..."(Sic)

4. El 18 de septiembre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"podrá confirmar el INAI que Jesus orta martinez trabajo en el ente citado en declaranet Plus y por ende este ente no entrega toda la documentación solicitada." (Sic)

5. El 25 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 09410/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
6. El 28 de septiembre de 2020, se **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** y la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**,
7. Con fecha 05 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia desahogó en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGRMIS, DGPP y DGDHO**
8. Con fecha 18 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 09410/20** mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...En ese sentido, de las manifestaciones realizadas por dichas unidades administrativas se desprende que las mismas **declararon la inexistencia de la**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

*información solicitada sin explicar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuentan con contratos en los que hubiera participado o firmado Jesús Orta Martínez. Adicional a ello, no se advierte que hubiera turnado la solicitud a la **Oficialía Mayor** o a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos** las cuales también resultan competentes para atender la solicitud. Asimismo, se considera que la **Dirección General de Programación y Presupuesto** derivado de que se encarga de intervenir en las gestiones que realicen las unidades responsables para la obtención de créditos y otras aportaciones externas, para el financiamiento de programas de interés sectorial, así como tramitar su incorporación al presupuesto, podría contar con información relacionada con la solicitud, pues durante el encargo como Titular de esa área el C. Jesús Orta Martínez, pudo haber participado o firmado algún contrato relacionado.*

*En ese sentido **no se tiene certeza del criterio de búsqueda utilizado** por el sujeto obligado para localizar la información derivado de que el ente recurrido se limitó a declarar la inexistencia sin fundar ni motivar dicha determinación.*

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el ente recurrido, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, turne la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes sin omitir a la **Oficialía Mayor**, la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos**, la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**, la **Dirección General de Programación y Presupuesto** y la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización**, realice una búsqueda de la información solicitada.

*En caso de que el resultado de la nueva búsqueda sea una **inexistencia deberá explicar de manera fundada y motivada** las razones por las cuales no cuenta con lo requerido..." (Sic)*

Énfasis añadido

9. Con fecha 26 de febrero de 2020 la Unidad de Transparencia con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la **Unidad de Transparencia lo turnó a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ), la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS), la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP) y la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO).**
10. Con fecha 02 de diciembre de 2020 mediante el oficio número **DGDHO/510/0620/2020**, la **DGDHO** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de contratos en los que participo o firmo jesus orta martinez** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600223620**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

“...Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa no tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad el artículo 34 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

No obstante, con la finalidad de brindar al solicitante la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, respecto de la información solicitada, esta Dirección General, realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGDHO señala lo siguiente:

No se encontraron registros de contratos por honorarios en los que haya participado o firmado el C. Jesús Orta Martínez.

Circunstancias de modo:

Asimismo, la DGDHO realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el recurso de Revisión RRA 09410/20 del folio 0001600223620 respecto de "copia de contratos en los que participo o firmo Jesús Orta Martínez y en el caso de los firmados en policía federal que la guardia nacional o la SSC den respuesta o la turnen a policía federal" (sic), se solicitó la información a las áreas correspondientes, dentro de esta Dirección General, de la cual se no se obtuvo información, tal y como se narra a continuación:

La Directora de Prestaciones y Servicios al Personal adscrita a la DGDHO, informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Sistema de Nómina Meta 4, dando como resultado que durante el periodo que laboró en esta dependencia el C. Jesús Orta Martínez (1 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2017), no se encontraron registros de contratos por honorarios en los que haya participado o firmado.

Asimismo, la Directora de Presupuesto y Banca adscrita a la DGDHO, informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y/o documentales que obran en los archivos de concentración de esa Dirección, no se localizó la información solicitada.

Sin embargo, no se localizó la información.

Circunstancias de tiempo:

La DGDHO realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el recurso, Revisión RRA 09410/20 del folio 0001600223620 del periodo comprendido del 1 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2017, sin obtener registros



Circunstancias de lugar:

*La DGDHO realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Primera Sección, **Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, Piso 9**, sin obtener resultados." (Sic)*

11. Con fecha 03 de diciembre de 2020 mediante el oficio número **UAF/500/0872/2020**, la UAF solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de contratos en los que participo o firmo Jesus orta martinez** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600223620**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa no tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 10, fracción IX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, toda vez que únicamente tiene la obligación de conservar en sus archivos la información y documentación generada en la propia UAF o recibida en la misma, conforme a lo previsto por los artículos 7 de la Ley General de Archivos y 11, fracciones VII y XIV del Reglamento de la Ley General de Archivos.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la UAF señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

Asimismo, la UAF realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el Recurso de Revisión RRA 09410/20 derivado de la solicitud de información del folio 0001600223620, respecto de "copia de contratos en los que participo o firmo Jesus orta martinez y en el caso de los firmados en policía federal que lo guardia nacional o la SSC de" respuesta o la turnen a policía federal." (Sic).

Para tal efecto, se realizó una búsqueda de la información en los expedientes digitales y/o físicos que obran en los archivos de esta Unidad, otrora Oficialía Mayor (OM) de esta Dependencia, a partir de la cual no se localizó antecedente documental alguno en el cual se plasme la participación del C. Jesús Orta Martínez, quien ocupó la titularidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP) durante el periodo del 01 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2017, en algún contrato de cualquier materia. De igual forma, se advierte que en los archivos de la UAF, únicamente se encuentra documentación dirigida al titular y, en su caso, documentos firmados por quien



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

en su momento ocupa tal cargo, derivándose de lo anterior que no se localizaron contratos en los que hubieren intervenido ambos, titular de la entonces OM y titular de la DGPP, así como tampoco en los que haya participado el entonces titular de la DGPP, aún sin la participación del OM en turno.

Circunstancias de tiempo:

La **UAF** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del Recurso de Revisión RRA 09410/20 derivado de la solicitud de información del folio 0001600223620, del periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2017, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

La **UAF** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Primera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, Piso 18, espacio físico asignado a la **UAF**, sin obtener resultados que permitan atender favorablemente la petición materia del recurso de revisión que por esta vía se atiende.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al servidor público **Mtro. Ricardo Morales Jiménez**, Director General de Programación y Presupuesto, dada la materia de la solicitud de información, en el entendido de que ello sería así, siempre y cuando se hubiere firmado un documento de la naturaleza de los señalados por la persona peticionaria.

En virtud de lo anterior, la **UAF** solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP. (Sic)

12. Con fecha 09 de diciembre de 2020 mediante el oficio número **512/DGRMIS/0392/2020**, la **DGRMIS** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de contratos en los que participo o firmó Jesús Orta Martínez** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600223620**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa no tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGRMIS** señala lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en nuestros archivos, se tiene un resultado **negativo**, respecto de la existencia de contratos firmados por Jesús Orta Martínez.

Como lo supone el peticionario, toda vez que los instrumentos contractuales que obran en los mismos y que corresponden a procedimientos de adquisiciones, conforme a atribuciones, no son celebrados por el titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

Circunstancias de modo:

La **DGRMIS** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el Recurso de Revisión RRA09410/20, derivado de la solicitud de información del folio 0001600223620, respecto de "copia de contratos en los que participo o firmo Jesús Orta Martínez y en el caso de los firmados en policía federal que la guardia nacional o la SSC den respuesta o la turnen a policía federal." (sic), a través de sus áreas de adscripción, tal como se describe a continuación:

La búsqueda exhaustiva de información se llevó a cabo en los registros de expedientes digitales y/o físicos que obran en la DGRMIS, con el fin de localizar algún antecedente documental con la participación del C. Jesús Orta Martínez, mediante formularios de Excel en las bases de datos de la Dirección de Adquisiciones y Contratos a cargo de Erika Rocha Vega, y de la Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento (inventarios de archivo de concentración) a cargo de Arturo Reséndiz Vargas, tal como se acreditó a plenitud con las capturas de pantallas que se incorporaron en la respuesta que se envió para atender el requerimiento del peticionario.

El resultado fue negativo.

Circunstancias de tiempo:

La **DGRMIS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el Recurso de Revisión RRA09410/20, derivado de la solicitud de información del folio 0001600223620 en la totalidad de los registros históricos y especialmente dentro del periodo en el que el C. Jesús Orta Martínez laboró en esta dependencia, es decir, del 01 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2017; los resultados en todos los casos fueron negativos.

Circunstancias de lugar:

La **DGRMIS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en **Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Primera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, piso 17**, sin obtener resultados que permitan atender favorablemente la petición materia del recurso de revisión.

En virtud de lo anterior, la **DGRMIS** reitera que, no obstante que no se tiene la atribución para contar con la información referida en la solicitud original y en el



RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

recurso de la misma, solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP. (Sic)

13. Con fecha 09 de diciembre de 2020 mediante el oficio número **112/002304**, la **UCAJ** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de contratos en los que participo o firmo Jesús Orta Martínez** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600223620**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar, en su caso, con la información solicitada de conformidad con el artículo 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a la letra dice: "Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas de la Secretaría que deriven en obligaciones para la Dependencia, así como llevar el control y registro de los mismos y de los que celebren los órganos desconcentrados;...".

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **UCAJ** señala lo siguiente: **De conformidad a la búsqueda en el Libro de Gobierno Electrónico de Convenios y Contratos de la Dirección General Adjunta de Legalidad Ambiental, durante el período de 2015 a 2017 en los cuales se desempeñó como Director General de Programación y Presupuesto el C. Jesús Orta Martínez, no se logró la ubicación de ningún registro.**

Circunstancias de modo:

La **UCAJ** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio **0001600223620**, en el Libro de Gobierno Electrónico de Convenios y Contratos, mediante los filtros "Servidor Público que suscribe por parte de la SEMARNAT", utilizando el nombre del servidor público y "Celebrado con", utilizando las razones sociales de las instancias de seguridad a que hace referencia el promovente en su solicitud de información original, sin obtener ningún registro.

Circunstancias de tiempo:

La **UCAJ** realizó la búsqueda exhaustiva en el Libro, durante el periodo comprendido de 2015 a 2017, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

La **UCAJ** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en las oficinas que ocupa en Av. Ejército Nacional 223, Piso 10, Col. Anáhuac I, Ciudad de México. C.P. 11320.

Finalmente, esta Unidad Administrativa hace de su conocimiento que se encuentra impedida de señalar como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta Unidad Coordinadora, habida cuenta que en la resolución del recurso de revisión **RRA-09410/20**, no existen evidencias o elementos de convicción que permitan establecer que en algún momento hubiesen existido dichos documentos, por ende, no se configuran los supuestos de extravío, destrucción o sustracción que se aducen en el numeral 7, fracción IX, de Las Políticas y Procedimientos Internos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información, Obligaciones de Transparencia y Medios de Impugnación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En virtud de lo anterior, la **UCAJ** solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT decretar la declaración de **inexistencia** de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP. (Sic)

14. Con fecha 10 de diciembre de 2020 mediante el oficio número **511.5/1915**, la **DGPP** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de contratos en los que participo o firmo Jesús Orta Martínez** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600223620**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa no tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada, aunado a que conforme a lo previsto por los artículos 7 de la Ley General de Archivos y 11, fracciones VII y XIV del Reglamento de la Ley General de Archivos, esta unidad administrativa únicamente tiene la obligación de conservar en sus archivos la información y documentación generada o recibida en la misma, sin embargo no hay registro en el archivo y/o expedientes de esta Dirección General, de algún contrato o instrumento jurídico similar que haya firmado el C. Jesús Orta Martínez como lo requiere la persona peticionaria, por lo que atendiendo al principio jurídico de que "nadie está obligado a lo imposible", esta DGPP no puede proporcionar la información de mérito ya que no cuenta con la misma.

No obstante lo anterior, con la finalidad de brindar al solicitante la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, respecto de la información solicitada, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, señala lo siguiente:



Circunstancias de modo:

La **DGPP** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el **Recurso de Revisión RRA 09410/20** derivado de la **solicitud de información del folio 0001600223620**, respecto de "copia de contratos en los que participo o firmo Jesús Orta Martínez y en el caso de los firmados en policía federal que lo guardia nacional o la SSC de" respuesta o la turnen a policía federal." (sic), en todos los archivos propios de la DGPP, para lo cual, mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2020, el Lic. Juan Romero Durán, entonces Director de Programación y Enlace de Transparencia, solicitó a los cuatro Directores de Área de la DGPP, que en caso de tener información relacionada a la solicitud de información que fue motivo el Recurso de Revisión así como del acto recurrido, esto es "copia de contratos en los que participo o firmo Jesús Orta Martínez y en el caso de los firmados en policía federal que la guardia nacional o la SSC den respuesta o la turnen a policía federal Información del medio de impugnación" y "Acto que se recurre y puntos petitorios: podrá confirmar el INAI que Jesús Orta Martínez trabajo en el ente citado en declaranet Plus y por ende este ente no entrega toda la documentación solicitada"; a más tardar para el día 30 de septiembre de 2020, con la finalidad de que la DGPP pudiera contestar en tiempo y forma el referido requerimiento; sin embargo, conforme a las respuestas de los Directores de área quienes realizaron la búsqueda en sus archivos que integran la totalidad de los archivos y expedientes de la DGPP, no se localizó la información solicitada.

Circunstancias de tiempo:

La **DGPP** realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el **Recurso de Revisión RRA 09410/20** derivado de la **solicitud de información del folio 0001600223620**, en sus archivos y sistemas informáticos, dentro del periodo comprendido del 2015 al 2020, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

La **DGPP** realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el domicilio ubicado en **Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Primera Sección, Demarcación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, Piso 18, espacio físico asignado a la DGPP, tanto en los archivos físicos como en los electrónicos**, sin obtener resultados que permitan atender favorablemente la petición materia del recurso de revisión que por esta vía se atiende.

En virtud de lo anterior, la **DGPP** solicita al Comité de Transparencia de la Semarnat confirmar la declaración de **inexistencia** de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer



RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
“...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)
- V. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VI. Que Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza



jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

- VII.** Que el objeto de la presente resolución es analizar los oficios número **112/002304 UAF/500/0872/2020, 512/DGRMIS/0392/2020, 511.5/1915 y DGDHO/510/0620/2020**, emitidos respectivamente **UCAJ, la UAF, la DGRMIS, la DGPP y la DGDHO**, en los cuales solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de contratos en los que participo o firmo Jesus orta martinez**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los **Antecedentes 10, 11, 12, 13 y 14** lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.
- VIII.** En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que **UCAJ, la UAF, la DGRMIS, la DGPP y la DGDHO** aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La **UCAJ**:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar, en su caso, con la información solicitada de conformidad con el artículo 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a la letra dice: "Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas de la Secretaría que deriven en obligaciones para la Dependencia, así como llevar el control y registro de los mismos y de los que celebren los órganos desconcentrados;...".

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la UCAJ señala lo siguiente: De conformidad a la búsqueda en el Libro de Gobierno Electrónico de Convenios y Contratos de la Dirección General Adjunta de Legalidad Ambiental, durante el período de 2015 a 2017 en los cuales se desempeñó como Director General de Programación y Presupuesto el C. Jesús Orta Martínez, no se logró la ubicación de ningún registro. (Sic)

La **UAF**:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa no tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 10, fracción IX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, toda vez que únicamente tiene la obligación de conservar en sus archivos la información y documentación generada en la propia UAF o recibida en la misma, conforme a lo previsto por los artículos 7 de la Ley General de Archivos y 11, fracciones VII y XIV del Reglamento de la Ley General de Archivos. (Sic)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

La **DGRMIS**:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa no tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGRMIS señala lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en nuestros archivos, se tiene un resultado negativo, respecto de la existencia de contratos firmados por Jesús Orta Martínez

Como lo supone el peticionario, toda vez que los instrumentos contractuales que obran en los mismos y que corresponden a procedimientos de adquisiciones, conforme a atribuciones, no son celebrados por el titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto. (Sic)

La **DGPP**:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa no tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada, aunado a que conforme a lo previsto por los artículos 7 de la Ley General de Archivos y 11, fracciones VII y XIV del Reglamento de la Ley General de Archivos, esta unidad administrativa únicamente tiene la obligación de conservar en sus archivos la información y documentación generada o recibida en la misma, sin embargo no hay registro en el archivo y/o expedientes de esta Dirección General, de algún contrato o instrumento jurídico similar que haya firmado el C. Jesús Orta Martínez como lo requiere la persona peticionaria, por lo que atendiendo al principio jurídico de que "nadie está obligado a lo imposible", esta DGPP no puede proporcionar la información de mérito ya que no cuenta con la misma.

No obstante lo anterior, con la finalidad de brindar al solicitante la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, respecto de la información solicitada, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP (Sic)

La **DGDHO**:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa no tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad el artículo 34 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

No obstante, con la finalidad de brindar al solicitante la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, respecto de la información solicitada, esta Dirección General, realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente.



De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGDHO señala lo siguiente:

No se encontraron registros de contratos por honorarios en los que haya participado o firmado el C. Jesús Orta Martínez. (Sic)

Circunstancias de modo:

La UCAJ:

La UCAJ realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 0001600223620, en el Libro de Gobierno Electrónico de Convenios y Contratos, mediante los filtros "Servidor Público que suscribe por parte de la SEMARNAT", utilizando el nombre del servidor público y "Celebrado con", utilizando las razones sociales de las instancias de seguridad a que hace referencia el promovente en su solicitud de información original, sin obtener ningún registro. (Sic)

La UAF:

Asimismo, la **UAF** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el Recurso de Revisión RRA 09410/20 derivado de la solicitud de información del folio 0001600223620, respecto de "copia de contratos en los que participo o firmo Jesús Orta Martínez y en el caso de los firmados en policía federal que lo guardia nacional o la SSC de" respuesta o la turnen a policía federal." (sic).

Para tal efecto, se realizó una búsqueda de la información en los expedientes digitales y/o físicos que obran en los archivos de esta Unidad, otrora Oficialía Mayor (OM) de esta Dependencia, a partir de la cual no se localizó antecedente documental alguno en el cual se plasme la participación del C. Jesús Orta Martínez, quien ocupó la titularidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP) durante el periodo del 01 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2017, en algún contrato de cualquier materia. De igual forma, se advierte que en los archivos de la UAF, únicamente se encuentra documentación dirigida al titular y, en su caso, documentos firmados por quien en su momento ocupa tal cargo, derivándose de lo anterior que no se localizaron contratos en los que hubieren intervenido ambos, titular de la entonces OM y titular de la DGPP, así como tampoco en los que haya participado el entonces titular de la DGPP, aún sin la participación del OM en turno. (Sic)

La DGRMIS:

La DGRMIS realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el Recurso de Revisión RRA09410/20, derivado de la solicitud de información del folio 0001600223620, respecto de "copia de contratos en los que participo o firmo Jesús Orta Martínez y en el caso de los firmados en policía federal que la guardia



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

nacional o la SSC den respuesta o la turnen a policia federal." (sic), a través de sus áreas de adscripción, tal como se describe a continuación:

La búsqueda exhaustiva de información se llevó a cabo en los registros de expedientes digitales y/o físicos que obran en la DGRMIS, con el fin de localizar algún antecedente documental con la participación del C. Jesús Orta Martínez, mediante formularios de Excel en las bases de datos de la Dirección de Adquisiciones y Contratos a cargo de Erika Rocha Vega, y de la Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento (inventarios de archivo de concentración) a cargo de Arturo Reséndiz Vargas, tal como se acreditó a plenitud con las capturas de pantallas que se incorporaron en la respuesta que se envió para atender el requerimiento del peticionario.

El resultado fue negativo. (Sic)

La DGPP:

La DGPP realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el Recurso de Revisión RRA 09410/20 derivado de la solicitud de información del folio 0001600223620, respecto de "copia de contratos en los que participo o firmo jesús orta martinez y en el caso de los firmados en policía federal que lo guardia nacional o la SSC de" respuesta o la turnen a policia federal." (sic), en todos los archivos propios de la DGPP, para lo cual, mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2020, el Lic. Juan Romero Durán, entonces Director de Programación y Enlace de Transparencia, solicitó a los cuatro Directores de Área de la DGPP, que en caso de tener información relacionada a la solicitud de información que fue motivo el Recurso de Revisión así como del acto recurrido, esto es "copia de contratos en los que participo o firmo jesus orta martinez y en le caso de los firmados en policia federal que la guardia nacional o la SSC den respuesta o la turnen a policia federal Información del medio de impugnación" y "Acto que se recurre y puntos petitorios: podrá confirmar el INAI que jesus orta martinez trabajo en el ente citado en declaranet Plus y por ende este ente no entrega toda la documentación solicitada"; a más tardar para el día 30 de septiembre de 2020, con la finalidad de que la DGPP pudiera contestar en tiempo y forma el referido requerimiento; sin embargo, conforme a las respuestas de los Directores de área quienes realizaron la búsqueda en sus archivos que integran la totalidad de los archivos y expedientes de la DGPP, no se localizó la información solicitada. (Sic)

La DGDHO:

Asimismo, la DGDHO realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el recurso de Revisión RRA 09410/20 del folio 0001600223620 respecto de "copia de contratos en los que participo o firmo jesus orta martinez y en le caso de los firmados en policía federal que la guardia nacional o la SSC den respuesta o la turnen a policia federal" (sic), se solicitó la información a las áreas correspondientes, dentro de esta Dirección General, de la cual se no se obtuvo información, tal y como se narra a continuación:



RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

La Directora de Prestaciones y Servicios al Personal adscrita a la DGDHO, informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Sistema de Nómina Meta 4, dando como resultado que durante el periodo que laboró en esta dependencia el C. Jesús Orta Martínez (1 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2017), no se encontraron registros de contratos por honorarios en los que haya participado o firmado.

Asimismo, la Directora de Presupuesto y Banca adscrita a la DGDHO, informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y/o documentales que obran en los archivos de concentración de esa Dirección, no se localizó la información solicitada.

Sin embargo, no se localizó la información. (Sic)

Circunstancias de tiempo:

La UCAJ:

La UCAJ realizó la búsqueda exhaustiva en el Libro, durante el periodo comprendido de 2015 a 2017, sin obtener registros. (Sic)

La UAF:

La UAF realizó la búsqueda exhaustiva de la información del Recurso de Revisión RRA 09410/20 derivado de la solicitud de información del folio 0001600223620, del periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2017, sin obtener registros. (Sic)

La DGRMIS:

La DGRMIS realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el Recurso de Revisión RRA09410/20, derivado de la solicitud de información del folio 0001600223620 en la totalidad de los registros históricos y especialmente dentro del periodo en el que el C. Jesús Orta Martínez laboró en esta dependencia, es decir, del 01 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2017; los resultados en todos los casos fueron negativos. (Sic)

La DGPP:

La DGPP realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el Recurso de Revisión RRA 09410/20 derivado de la solicitud de información del folio 0001600223620, en sus archivos y sistemas informáticos, dentro del periodo comprendido del 2015 al 2020, sin obtener registros. (Sic)

La DGDHO:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

La DGDHO realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el recurso Revisión RRA 09410/20 del folio 0001600223620 del periodo comprendido del 1 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2017, sin obtener registros (Sic)

Circunstancias de lugar

La UCAJ:

La UCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en las oficinas que ocupa en Av. Ejército Nacional 223, Piso 10, Col. Anáhuac I, Ciudad de México. C.P. 11320.

Finalmente, esta Unidad Administrativa hace de su conocimiento que se encuentra impedida de señalar como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta Unidad Coordinadora, habida cuenta que en la resolución del recurso de revisión RRA-09410/20, no existen evidencias o elementos de convicción que permitan establecer que en algún momento hubiesen existido dichos documentos, por ende, no se configuran los supuestos de extravío, destrucción o sustracción que se aducen en el numeral 7, fracción IX, de Las Políticas y Procedimientos Internos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información, Obligaciones de Transparencia y Medios de Impugnación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En virtud de lo anterior, la UCAJ solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT decretar la declaración de inexistencia de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP.

En virtud de lo anterior, la UCAJ solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT decretar la declaración de inexistencia de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP. (Sic)

La UAF:

La UAF realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Primera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, Piso 18, espacio físico asignado a la UAF, sin obtener resultados que permitan atender favorablemente la petición materia del recurso de revisión que por esta vía se atiende. (Sic)

La DGRMIS:

La DGRMIS realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Primera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, piso 17, sin obtener resultados que permitan atender favorablemente la petición materia del recurso de revisión.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

En virtud de lo anterior, la DGRMIS reitera que, no obstante que no se tiene la atribución para contar con la información referida en la solicitud original y en el recurso de la misma, solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP. (Sic)

La DGPP:

La DGPP realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el domicilio ubicado en Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Primera Sección, Demarcación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, Piso 18, espacio físico asignado a la DGPP, tanto en los archivos físicos como en los electrónicos, sin obtener resultados que permitan atender favorablemente la petición materia del recurso de revisión que por esta vía se atiende.

En virtud de lo anterior, la DGPP solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP. (Sic)

La DGDHO:

*La DGDHO realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Primera Sección, **Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, Piso 9**, sin obtener resultados.*

*En virtud de lo anterior, la DGDHO solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de **inexistencia** de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP" (Sic)*

Servidor (a) Público (a) responsables de contar con la información

La UAF:

*Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al servidor público **Mtro. Ricardo Morales Jiménez**, Director General de Programación y Presupuesto, dada la materia de la solicitud de información, en el entendido de que ello sería así, siempre y cuando se hubiere firmado un documento de la naturaleza de los señalados por la persona peticionaria. (Sic)*

La **UCAJ, la DGRMIS, la DGPP y la DGDHO**, no señalaron al servidor público responsable de contar con la información.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA de contratos en los que participo o firmo Jesus orta martinez**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600223620

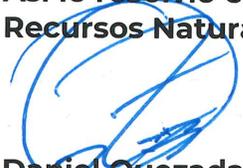
y **133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA de contratos en los que participo o firmo Jesus orta martinez** señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **UCAJ, la UAF, la DGRMIS, la DGPP y la DGDHO** mediante los oficios **112/002304 UAF/500/0872/2020, 512/DGRMIS/0392/2020, 511.5/1915 y DGDHO/510/0620/2020**, respectivamente solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **UCAJ, la UAF, la DGRMIS, la DGPP y la DGDHO** así como al **solicitante** y al **INAI** en cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión **RRA 09410/20**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 02 de diciembre del 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

